

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 002654-2024-JN/ONPE

Lima, 03 de abril de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS N° 003015-2023-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al ciudadano ALEJANDRO YAURI CAJAHUANCA, excandidato a regidor provincial de Yauli, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por no cumplir con la presentación de la información financiera de su campaña electoral; la Resolución Jefatural-PAS N° 000331-2024-JN/ONPE, por la cual se declaró improcedente por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; su recurso de reconsideración; así como el Informe-PAS N° 003319-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural-PAS N° 003015-2023-JN/ONPE, de fecha 27 de noviembre de 2023, se sancionó al ciudadano ALEJANDRO YAURI CAJAHUANCA, excandidato a regidor provincial de Yauli, departamento de Junín (el administrado), con una multa de dos con cuatro mil novecientos setenta y cinco diezmilésimas (2.4975) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por no cumplir con la presentación de la información financiera sobre los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, según lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 4 de enero de 2024, el administrado presenta un recurso de apelación contra la precitada resolución de sanción. Este recurso fue declarado improcedente por extemporáneo por Resolución Jefatural-PAS N° 000331-2024-JN/ONPE, del 25 de enero de 2024;

Posteriormente, el 1 de marzo de 2024, el administrado presenta un recurso de reconsideración contra la antes mencionada resolución jefatural, solicitando se conceda su recurso de apelación y se eleven los actuados;

Así, el referido recurso fue formulado extemporáneamente, puesto que la Carta-PAS N° 000621-2024-JN/ONPE –mediante la cual se le notificó el acto recurrido– le fue diligenciada el 6 de febrero de 2024;

Al respecto, en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios;

Dicho esto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el presente recurso de reconsideración venció el 27 de febrero de 2024¹. Por tanto, de conformidad con lo

¹ Al respecto, cabe precisar que en el acto de notificación no se otorgó un plazo adicional por el término de la distancia al administrado. No obstante, de considerarse los dos (2) días calendario, el vencimiento se produciría el 29 de febrero de 2024; es decir, no variaría el sentido de la presente resolución.



dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos administrativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En ese sentido, al no haber interpuesto el administrado su recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000331-2024-JN/ONPE dentro del plazo legal establecido, no hay lugar a la admisión del citado recurso. Por tanto, deviene en improcedente por extemporáneo;

Sin perjuicio de lo expuesto, a modo informativo, se estima pertinente aclarar el conteo de plazos que sustentó la improcedencia por extemporaneidad de su recurso de apelación;

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, el plazo para la presentación del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación. En ese sentido, al haber sido notificado el administrado el 4 de diciembre de 2023, el plazo –en principio– vencería el 29 de diciembre de 2023; cabe precisar que, no se considera en este conteo los días 7, 8, 25 y 26 de diciembre de 2023;

A su vez, al precitado plazo de quince (15) días hábiles, se debe añadir el plazo de dos (2) días calendarios otorgados en la Carta-PAS N° 009924-2023-JN/ONPE, en virtud del artículo 146 del TUO de la LPAG; cabe precisar que, los días calendarios incluyen días no hábiles, no obstante, según lo dispuesto en el numeral 145.2 del artículo 145 del TUO de la LPAG, al ser el último día del plazo inhábil, se prorroga al primer día hábil siguiente. Siendo que, en el caso concreto, en principio, el plazo vencería el 31 de diciembre de 2023; sin embargo, de conformidad con lo expuesto en la precitada disposición normativa, el plazo se prorrogaría al 3 de enero de 2024;

Por tanto, al haber presentado el administrado su recurso de apelación el 4 de enero de 2024, resulta evidente que ha sido presentado fuera del plazo concedido para dicho fin, deviniendo en improcedente por extemporáneo, conforme se resolvió en la Resolución Jefatural-PAS N° 000331-2024-JN/ONPE;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y de acuerdo con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE, adecuado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano ALEJANDRO YAURI CAJAHUANCA, excandidato a regidor provincial de Yauli, departamento de Junín, durante las Elecciones Regionales y Municipales 2022, contra la Resolución Jefatural-PAS N° 000331-2024-JN/ONPE.



Artículo Segundo.- NOTIFICAR al ciudadano ALEJANDRO YAURI CAJAHUANCA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/edv

Visado digitalmente por:
BOLAÑOS LLANOS ELAR
JUAN
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN
ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría
Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA
JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 03-04-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0017 1143 9547

